



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILSON MANUEL GONZALEZ GONZALEZ contra COMPLEMENTOS HUMANOS SAS y OTRO RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00172.

SECRETARIA. - Montería, agosto 25 del 2021

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **WILSON MANUEL GONZALEZ GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra **COMPLEMENTOS HUMANOS SAS y OTROS** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** -


LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, agosto veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **WILSON MANUEL GONZALEZ GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra **COMPLEMENTOS HUMANOS SAS y OTROS.**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

Nombre de las partes demandadas

Se indica demandar a las **empresas COMPLEMENTOS HUMANOS SAS, CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION y LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A**, en tanto, de los certificados de existencia y representación anexados a la demanda se verifica que aparecen los nombres de las empresas: **CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION LIMITED y SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A** con siglas **“SEGURO DE VIDA SURA”**, los que son distintos a las personas jurídicas que pretende demandar, es decir, el libelista debe aclarar el nombre de estas dos (empresas).

Poder

Aunado a lo anterior, el poder resultaría insuficiente en la medida del estudio anterior, y además porque no establece el objeto por el cual se demanda, pues solo se indica en el mismo “...**para que en mi nombre promueva y culmine demanda ordinaria laboral contra...**”, es decir, no indica el asunto por el cual se esta demandando.

Hechos de la demanda

No indica el último lugar o ciudad donde el demandante presto sus servicios.

Acápites de notificaciones.

No se observa en la demanda el acápites de notificaciones de las partes.

En consecuencia, de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tal exigencia legal, esto es:

- Subsanan lo relativo al acápites de hechos de la demanda, entendiéndose que deberá agregar numeral en relación a lo estudiado con anterioridad.
- Subsanan lo relativo al nombre de las partes demandadas.
- Subsanan lo relativo al poder.
- Aunado a ello debe presentar al Juzgado constancia del envío vía correo electrónico a los demandados de la demanda subsanada.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un

nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación con incorporación de los elementos objeto de reparo.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c3f098539b1b290d0fb6b8c203ea6c6ef93d1a4c86a12a5ce10b06a559cf93d

Documento generado en 25/08/2021 03:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>